

Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

1

NUMERO 1,487 MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----
ASENTADA EN LOS FOLIOS DEL 8630 AL 8654 DEL TOMO V.-----

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 4 cuatro de Abril del año 2008 dos mil ocho, ante mí, Licenciado **JORGE VILLA FLORES**, Notario Público número 125 ciento veinticinco de esta Municipalidad, en ejercicio por Fial otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el día 29 veintinueve de Agosto de 2002 dos mil dos, compareció el señor MIGUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ, en su carácter de Apoderado de las sociedades denominadas **Affival, Inc. y Affival Mexican Holdings, LLC;** y dijo que en este acto constituye una **SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:-----

CLÁUSULAS-----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN-----

--- PRIMERA. Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se denominará **CORED WIRE SERVICIOS** denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. de R.L. de C.V.**-----

--- SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad será Manzanillo, Colima, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero y elegir domicilios convencionales para uno o varios actos, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.-----

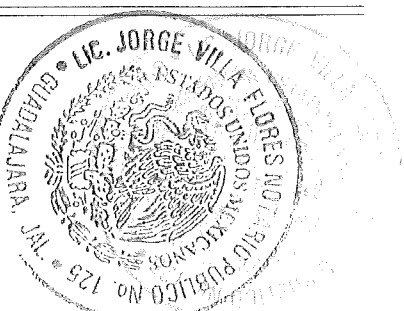
--- TERCERA. El objeto de la Sociedad será:-----

--- a) La prestación de servicios relacionados con el manejo de personal, incluyendo la búsqueda, localización, selección y contratación, de obreros, empleados, comisionistas, subcomisionistas, agentes, representantes, mediadores mercantiles y distribuidores para prestar servicios en diversas compañías nacionales o extranjeras incluyendo la verificación de su solvencia moral y económica.-----

--- b) La prestación de toda clase de servicios ya sean operativos, técnicos, profesionales, administrativos, de consultoría o alta gerencia, a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para las áreas de producción, contratación, promoción, publicidad, comercialización, distribución, mercadeo, administrativos y de alta gerencia.-----

--- c) La celebración de contratos, convenios o acuerdos con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras relacionados con la prestación de servicios relacionados con el

COTEJADO



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



objeto de la Sociedad, asesoría, representación, asistencia en materia de trámites ante toda clase de autoridades ya sean Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal, así como de cualquier contrato, convenio o acuerdo relacionado con su objeto social. -----

--- d) Establecer agencias o representantes y actuar como comisionista, representante, agente, mediador mercantil o distribuidor de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. -----

--- e) La compra, venta, distribución, intercambio de bienes tangibles e intangibles relacionados con su objeto social. -----

--- f) La contratación de comisionistas, subcomisionistas, agentes, representantes, mediadores mercantiles, distribuidores y empleados ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, para atender las actividades propias de su objeto social. -----

--- g) La realización de toda clase de actividades de promoción, publicidad, comercialización y mercadeo para la prestación de toda clase de servicios relacionados con su objeto social. -----

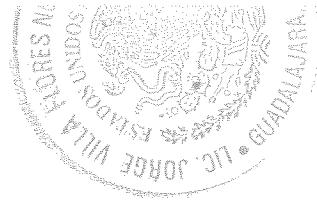
--- h) Comprar, arrendar, vender, administrar, hipotecar, usar, intercambiar y realizar todas las operaciones y actos legales relacionados con los bienes muebles o inmuebles, contruidos o sin construir, independientemente de su ubicación, necesarios para la realización de su objeto y permitidos por ley. -----

--- i) La adquisición, renta u obtención bajo cualquier título de toda clase de derechos reales y personales necesarios para la realización del objeto social. -----

--- j) Recibir u otorgar créditos, con o sin garantía y expedir, adquirir, poseer, negociar, disponer o suscribir títulos de crédito ya sean emitidos en México o en el extranjero, incluso, obligaciones de acuerdo a la Ley, así como expedir y obtener fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros y descontar títulos de crédito y facturas, así como otorgar avales u otro tipo de garantías personales o reales por cuenta propia o de terceros, incluyendo la facultad de constituirse en obligado mancomunado, subsidiario o solidario. -----

--- k) El establecimiento de empresas subsidiarias, la adquisición, tenencia y enajenación de acciones o partes sociales de sociedades o asociaciones, tanto civiles como mercantiles, la participación en sociedades o asociaciones, así como la disposición o transferencia bajo cualquier título de dichas participaciones o acciones, dentro de los límites permitidos por la ley. -----

--- l) El establecimiento y la operación de plantas, bodegas, oficinas y dependencias necesarias o convenientes para la consecución del objeto social. -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

3

--- m).- Establecer agencias o representantes y actuar como comisionista, representante, agente, mediador mercantil o distribuidor de personas físicas o morales, ya sean mexicanas o extranjeras. -----

--- n) Obtener patentes, modelos de utilidad, certificados de invención, así como el registro de marcas, nombres comerciales, adquirir y transmitir todo tipo de derechos de propiedad intelectual, así como usar y recibir licencias o autorizaciones para el uso de todo tipo de derechos de propiedad intelectual e industrial. -----

--- o) Y en general, la celebración de toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y que sean permitidos por la ley, ya sea con personas físicas o morales, así como la participación en licitaciones o concursos y la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno Municipal, Estatal, Federal o del Distrito Federal. -----

--- CUARTA. La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. -----

EXTRANJERIA-----

--- QUINTA. La Sociedad se constituye conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, conforme al Artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los Socios extranjeros actuales o futuros, se obligan y convienen formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales de esta Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones de que sea titular la Sociedad, y respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad; por lo que se obligan a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, bienes y participaciones sociales que hubieran adquirido.-----

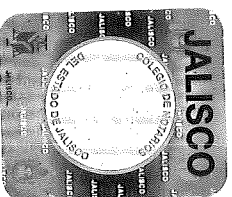
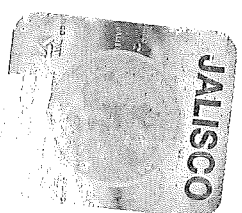
--- También convienen expresamente lo previsto en la fracción I (primera) del Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política Federal por incluirse en esta Sociedad la cláusula de admisión de Socios extranjeros actuales o futuros por lo que, se establece el pacto expreso señalado en el párrafo anterior. -----

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES-----

--- SEXTA. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) totalmente suscrito y exhibido, dividido en tantas partes sociales como Socios existían en la Sociedad. La parte



Efroin González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



variable del capital no tiene límite. Las partes sociales en que se divide el capital social podrán ser de valor desigual pero en todo caso serán de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) o de un múltiplo de esa cantidad; serán de igual categoría y gozarán de los mismos derechos y obligaciones; sin embargo, cada Socio dueño de una Parte Social tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Socios por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) de capital que represente su Parte Social. -----

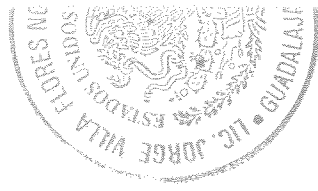
--- **SÉPTIMA.** No podrá haber más de 50 (cincuenta) Socios. Cuando un Socio hiciere una nueva aportación, o adquiriera la totalidad o una fracción de la Parte Social de otro Socio, la Parte Social del Socio que adquirió o aportó, se aumentará en la misma cantidad de su aportación o adquisición. -----

--- Los Socios responderán de las pérdidas sólo hasta el monto de sus aportaciones. -----

--- **OCTAVA.** Cualquier transmisión, cesión, enajenación o gravamen que se pretenda llevar a cabo de una fracción o de la totalidad de una Parte Social requerirá ser notificada por escrito por del socio que transmita, al Consejo de Gerentes. El Consejo de Gerentes, a través de cualquiera de sus miembros, deberá notificar al resto de los socios de la transmisión propuesta dentro de un plazo de 15 (quince días) siguientes al aviso presentado por el socio transmitente, con la finalidad que éstos notifiquen su intención de ejercitar su derecho del tanto en los términos de esta cláusula. En caso de que ninguno de los Socios notifique su intención de adquirir la parte social dentro del plazo de 15 (quince días) siguientes a la recepción de la notificación del Consejo de Gerentes, éste deberá reunirse para determinar si aprueban o no la transferencia propuesta. En caso de que el Consejo de Gerentes rechace al adquirente propuesto por el Socio que busque transmitir, el Consejo deberá nombrar a un adquirente sustituto dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Consejo de Gerentes se haya reunido. -----

--- Cuando alguno de los Socios tenga la intención de ceder total o parcialmente su parte social, los demás Socios tendrán el derecho del tanto para adquirirla. El derecho del tanto deberá ejercitarse en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que la transmisión respectiva haya sido notificada por el Consejo de Gerentes. Si fueren varios los Socios que desearan ejercitar este derecho del tanto, les competirá a todos ellos en proporción al importe de sus partes sociales. -----

--- En caso de fallecimiento de un Socio, la Asamblea de Socios decidirá o la disolución de la Sociedad o la liquidación de la Parte Social que corresponda al Socio fallecido o bien que reconozca como Socios a sus herederos. En caso de disolución de un Socio, la Asamblea decidirá o la disolución de la Sociedad o la liquidación de la parte social que corresponda al Socio en estado de disolución. -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

5

--- Cualquier transmisión realizada en contravención a lo señalado en esta cláusula será nula y no producirá efecto legal alguno en relación con la Sociedad. -----

--- Cuando en virtud de la transmisión, enajenación o cesión de alguna de las partes sociales aprobada de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sea necesaria la división de dichas partes sociales, ésta se podrá realizar respetándose las reglas contenidas en los Artículos 61 (sesenta y uno), 62 (sesenta y dos), 65 (sesenta y cinco) y 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

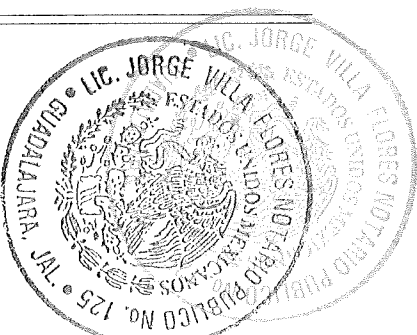
--- **NOVENA.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, en el cual, se inscribirá el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno de ellos, con indicación de sus aportaciones y las transmisiones de las partes sociales que, en su caso, se hayan efectuado, así como de la autorización que al efecto se haya otorgado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVA de estos estatutos. Toda inscripción en el Libro de Registro de Socios será firmada por el Secretario, pero el Secretario no podrá registrar transmisión, aumento, disminución o adquisición de Partes Sociales alguna, sin que tal haya sido previamente autorizada por la Asamblea de Socios o por el Consejo de Gerentes, en caso de que la administración de la Sociedad sea conferida a un Consejo de Gerentes.-----

--- **DÉCIMA.** Los aumentos o disminuciones del capital social, por capitalización, aportaciones suplementarias o amortizaciones de partes sociales, tanto por lo que se refiere al capital mínimo fijo como a la parte variable del mismo, sólo podrán ser decretados por acuerdo tomado por la mayoría de votos de los Socios cuyas partes sociales representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Cualquier acción de esta índole requerirá ser notificada al Consejo de Administración por escrito, por el delegado especial nombrado por los Socios con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la realización de la acción respectiva.-----

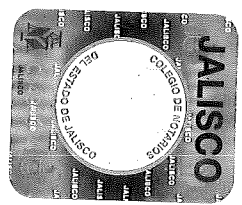
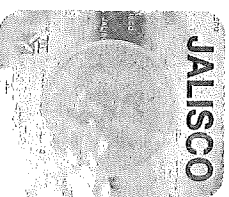
--- Cualquier acción llevada a cabo en contravención a esta cláusula será nula y no habrá de tener efecto legal alguno. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se requiera otra formalidad. Toda inscripción en el libro de variaciones de capital será firmada por el Secretario, pero el Secretario no podrá registrar variación de capital alguna sin que tal haya sido previamente autorizada por la Asamblea de Socios -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.** En caso de aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para exhibir dicho aumento en proporción al importe de sus partes



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



sociales, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Socios que decida el aumento del capital social. -----

--- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación que se les hiciere por escrito con acuse de recibo del acuerdo tomado por los Socios que hayan aprobado dicho aumento, o de la publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. En todo caso, dicho término se contará a partir de la celebración de la Asamblea de Socios que haya aprobado el aumento cuando hubieren asistido a la misma la totalidad de los Socios. Si alguno de los Socios no se interesare en exhibir la parte proporcional que le correspondiere del aumento del capital, el derecho de los demás Socios para exhibirlo acrecerá en proporción al importe de su Parte Social, y si tampoco hicieron uso de esos derechos los demás Socios dentro de un nuevo plazo de 15 (quince) días, los Socios podrán autorizar la exhibición de dicho aumento por terceros, por acuerdo tomado por mayoría de votos de los Socios que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.** Serán causales de rescisión del contrato de social respecto a un Socio las siguientes: I. Por uso de la firma o del capital social para negocios propios; II. Por infracción al pacto social; III. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad; y IV. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DÉCIMA TERCERA.** El órgano de administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un Gerente General o un Consejo de Gerentes, en cuyo caso estará integrado por tres o más Gerentes que podrán ser Socios o personas extrañas a la Sociedad. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.** El Gerente o Gerentes serán nombrados por la Asamblea de Socios y durarán en sus cargos un año o hasta que sean removidos por dicha Asamblea; caucionarán su manejo en la forma que determine la Asamblea que los nombre. -----

--- Cuando la Administración esté a cargo de varios Gerentes, la Asamblea de Socios determinará el número de éstos, el cual no podrá ser inferior a 3 (tres), quienes formarán un Consejo que podrá actuar conjunta o separadamente.. -----

--- En caso de que la Sociedad esté administrada por un Gerente General, éste podrá tener un suplente que actuará en caso de falta temporal o definitiva del titular y mientras no haya sido designada la persona que haya de sustituirlo y tome posesión de su cargo.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.** El Gerente General o los Gerentes serán los representantes legales de la Sociedad y para el desempeño de sus funciones gozarán de todas las



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

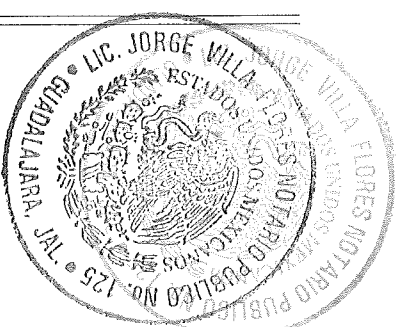
7

facultades generales judiciales y extrajudiciales, para pleitos y cobranzas, facultades para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, las cuales en caso de ser designados tres o más Gerentes podrán ejercerlas conjunta o separadamente, otorgándoles todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, las cuales se señalan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: -----

--- 1. **Para general para pleitos y cobranzas.** el cual se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, en cuanto resulte su analogía con la figura de mandato, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal, y sus correlativo de los Estados, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, estando facultado para desistirse en cualquier juicio o procedimiento de cualquier demanda, recurso o reclamación, así como para interponer y desistirse de juicios de amparo y sus incidentes, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces y funcionarios públicos cuando proceda, para hacer cesión de bienes y adquirir en venta de autoridad, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y del Distrito Federal y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. -----

--- 2. **Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad,** de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en materia federal en toda la República, y sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República, en cuanto resulta su analogía con la figura de mandato, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

--- 3. **Poder general para realizar actos de dominio,** en los términos del tercer párrafo



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



COTEJADO



del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativo Códigos Civiles de los Estados de la República, en cuanto resulta su analogía con la figura de mandato, quedando facultado para enajenar, gravar, y vender bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad, incluyendo la facultad especial de hacer cesión de bienes, derechos personales y reales. -----

--- 4. **Para suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito**, en los términos de la Fracción I Primera del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- 5. **Para abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la Sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 6. Para nombrar y remover agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- 7. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

--- 8. Para convocar a las asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones. -----

--- 9. Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la Sociedad. -----

--- 10. Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos, convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la Sociedad. -----

--- 11. Para sugerir a la Asamblea de Socios los planes que deban seguirse en los negocios de la Sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general.-----

--- 12. **Para representar a la Sociedad con poder general para actos de administración en materia laboral**, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo el apoderado en forma enunciativa mas no limitativa: (i) actuar frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo o frente a los trabajadores personalmente considerados, para cualquier conflicto colectivo o individual respectivamente, o cualquier otro asunto obrero patronal ante autoridades del trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

9

Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y similares; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones; (iv) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales.

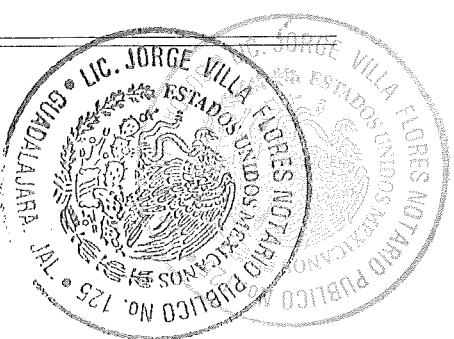
--- 13. Para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen. -----

En el ejercicio de los mencionados poderes y facultades, el Gerente General o los Gerentes deberán evitar conflictos de interés potenciales actuales entre sus intereses personales y aquellos derivados de sus cargos. Como consecuencia de este objetivo y sin limitación alguna al mismo, ningún gerente podrá aprobar o celebrar operación o contrato alguno con la Sociedad en el cual: el gerente, su familiar (en primer y segundo grados en línea recta o colateral) consanguíneo, cónyuge o concubino, sea parte. Para aprobar o celebrar cualquier operación o contrato con una sociedad afiliada, subsidiaria o negocio de un Gerente, se requerirá el voto unánime del Consejo de Gerentes. En caso de que la administración de la Sociedad sea conferida a un Gerente General, éste requerirá el voto unánime por parte de la Asamblea de Socios para aprobar o celebrar cualquier operación o contrato con una sociedad afiliada, subsidiaria o negocio del Gerente General. No se considerará como operaciones prohibidas la donación de bienes o servicios a favor de la Sociedad en forma no onerosa, el reembolso por gastos aprobados, o la remuneración normal por el desempeño del cargo gerencial. Cualquier violación a lo anterior será causal de remoción del cargo, sin perjuicio de cualquier responsabilidad personal aplicable. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.** Cuando no se haya hecho designación de Gerente General o Gerentes, cualquiera de los Socios tendrá el poder general de la Sociedad con las más amplias facultades señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA que antecede, para representar a la Sociedad ante cualquier tercero, siempre y cuando dicho poder sea ejercido en asuntos relacionados con la cláusula TERCERA de los estatutos sociales.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.** La cuenta de Administración se deberá rendir por lo menos anualmente a la Asamblea de Socios que se reúna para tal efecto, o en cualquier tiempo en que lo acuerden los Socios. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.** El Consejo de Gerentes celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su Presidente o por el Secretario o por cualesquiera 2 dos de los miembros del propio Consejo de Gerentes. Las sesiones del Consejo de Gerentes serán convocadas por medio de un aviso por escrito que será enviado a todos los Consejeros vía



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



fax, telex o correo electrónico, confirmando su recepción por teléfono o por correo aéreo certificado, con acuse de recibo y porte prepagado, por lo menos con 2 (dos) semanas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, dirigiéndolo a los números de telefax, telex, direcciones de correo electrónico y domicilios registrados en la Sociedad. Las convocatorias deberán establecer la hora, día, lugar y los puntos de la Orden del Día de la correspondiente sesión de Consejo y deberán ser firmadas por quien las formule. No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Gerentes se encuentren presentes. -----

--- Para que la sesión del Consejo de Gerentes, por primera o ulterior convocatorias, se considere debidamente instalada se requerirá la asistencia mínima de la mayoría de los Gerentes, debiendo además estar siempre presente el Presidente del Consejo de Gerentes. En caso de inasistencia Presidente del Consejo de Gerentes, el Segundo Vicepresidente del Consejo deberá presidir la sesión correspondiente. -----

--- Cada Gerente gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.** El Consejo de Gerentes celebrará sus sesiones en el domicilio social; sin embargo, si el propio Consejo de Gerentes así lo resuelve quien legalmente convoca, podrá establecer un lugar distinto para la celebración de dicha Sesión, dentro del territorio nacional o en el extranjero. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Gerentes, por unanimidad de los Gerentes, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Gerentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y sean firmadas por la totalidad de los Gerentes en funciones. Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en el libro de actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente y el Secretario. -----

--- **VIGÉSIMA.** La Asamblea de Socios nombrará al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Gerentes. -----

El Secretario podrá o no formar parte del Consejo de Gerentes; de no formar parte del Consejo de Gerentes, solamente tendrá las siguientes facultades: -----

- 1).- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Gerentes.-----
- 2).- Redactar las asambleas y sesiones de la Asamblea de Socios y Consejo de Gerentes, respectivamente. -----
- 3).- Mantener la custodia de los libros corporativos de la Sociedad.-----
- 4).- Transcribir las asambleas y asientos a los libros corporativos, y -----
- 5).- Emitir certificaciones en relación a asambleas y asientos en los libros corporativos.

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.** Los Gerentes que no hayan tenido conocimiento de los



actos resueltos en la sesión a que se refiere la cláusula anterior, o que hayan votado en contra, quedarán libres de toda responsabilidad respecto de dichos actos.-----

--- La acción de responsabilidad en interés de la Sociedad contra los Gerentes, para el reintegro del patrimonio social pertenece a la Asamblea de Socios y a los Socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la Asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los Gerentes de su responsabilidad. -----

--- La acción de responsabilidad que los acreedores sociales tengan contra los Gerentes sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la Sociedad.

--- VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gerente o Gerentes podrán, bajo su responsabilidad, otorgar y delegar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales. ----

--- VIGÉSIMA TERCERA. Todo Socio tendrá derecho a separarse de la Sociedad cuando en contra de su voluntad el nombramiento de algún Gerente o administrador recayere en persona extraña a la Sociedad.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA. Para la mejor operación de la Sociedad, la Asamblea de Socios, o el Gerente o Gerentes de la Sociedad, podrán nombrar un Director General con las facultades que expresamente le sean conferidas. Asimismo, se podrán crear los cargos internos que se estimen convenientes para el manejo interno de la Sociedad. -----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

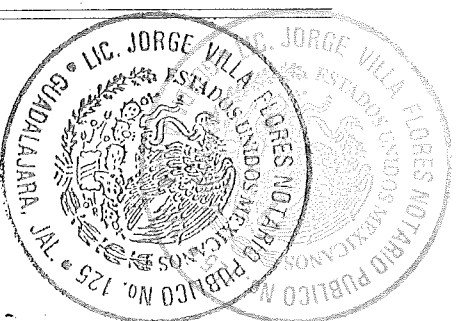
--- VIGÉSIMA QUINTA. La vigilancia de la Sociedad podrá estar encomendada a un Consejo de Vigilancia si así lo determina la Asamblea de Socios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser Socios o personas extrañas a la Sociedad, durarán en sus funciones un año y serán reelectos indefinidamente, mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos por acuerdo de la Asamblea de Socios. -----

--- El Consejo de Vigilancia podrá vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones sociales, y asistir a las Asambleas de los Socios.-----

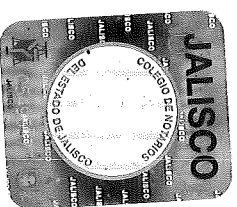
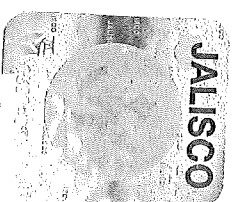
ASAMBLEAS DE SOCIOS-----

--- VIGÉSIMA SEXTA. La Asamblea de Socios se compone de todos los Socios que concurren por sí a la misma, o por medio de representante legalmente acreditado por simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Asamblea será convocada por el o los Gerentes, por el Comisario o Consejo de Vigilancia si los hubiera y en su ausencia o negativa, por Socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



--- Las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, telex, telegrama, telefax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, en el entendido de que deberá de confirmarse por escrito dicha convocatoria y se dirigirá a cada Socio a su domicilio, o publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. Dichas convocatorias deberán contener por lo menos, la orden del día y deberán hacerse cuando menos con 8 (ocho) días de anticipación. -----

--- Si todos los Socios estuvieren presentes o representados al momento de la votación, no será necesaria la convocatoria. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.** Cuando todos los Socios lo estimen conveniente, podrán tomar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para lo cual, se remitirá a los Socios por mensajería, entrega personal, fax o algún otro medio electrónico, el texto de las resoluciones o decisiones, debiéndose asentar el voto por escrito, el cual podrá constar en uno o varios documentos idénticos en donde conste el texto de las resoluciones aprobadas por unanimidad por la totalidad de los Socios. -----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en su ausencia por la persona que elijan los Socios por mayoría de votos. La Asamblea se considerará legalmente instalada si se encuentran presentes los Socios que representen por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios que representen por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los Socios serán convocados por segunda vez tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. -----

--- En todo caso, las modificaciones al contrato social se decidirán por el voto de la mayoría de los Socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social, siendo aplicable el Artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los casos de cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los Socios. -----

--- **TRIGÉSIMA.** Las Asambleas de Socios tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades siguientes: -----

--- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; -----

--- II. Proceder al reparto de utilidades; -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

13

- III. Nombrar y remover a los Gerentes fijándoles las garantías que deban otorgar y sus emolumentos; -----
 - IV. Designar, en su caso, al comisario o al consejo de vigilancia; -----
 - V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;-----
 - VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;---
 - VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los Socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; -----
 - VIII. Modificar el contrato social; -----
 - IX. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos Socios;-----
 - X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; -----
 - XI. Decidir sobre la disolución de la Sociedad; y -----
 - XII. Las demás que les correspondan conforme a la ley o al contrato social. -----
- TRIGÉSIMA PRIMERA. Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en actas transcritas en un Libro de Actas de Asamblea, las cuales serán firmadas por lo menos por el Presidente y Secretario de dichas Asambleas. Dichas Actas deberán ir acompañadas de la lista de asistencia correspondiente. -----
- La Asamblea de Socios deberá reunirse en el domicilio social por lo menos, una vez al año y a más tardar dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social. -

EJERCICIOS SOCIALES UTILIDADES Y PERDIDAS-----

- TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los ejercicios sociales iniciarán el 1º (primero) de enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual podrá ser irregular por haber iniciado sus operaciones la Sociedad en una fecha posterior al 1º (primero) de enero del 2008 (dos mil ocho). Asimismo podrá ser irregular el último ejercicio social, el cual finalizará al liquidarse la Sociedad.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA. Las utilidades líquidas se aplicarán de la siguiente forma:

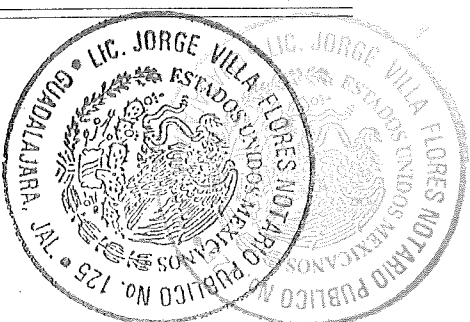
- I. El 5% (cinco por ciento) para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital social: -----

- II. La cantidad que deba entregarse a los trabajadores por concepto de participación de las utilidades; -----

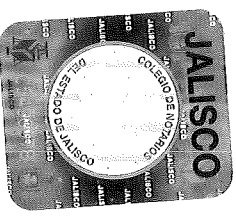
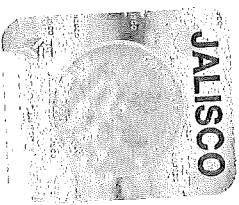
- III. La cantidad que la Asamblea de Socios determine como emolumentos del o de los Gerentes; y -----

- IV. El resto se repartirá por partes iguales entre los Socios en proporción a las partes sociales que representen. -----

- TRIGÉSIMA CUARTA. Las pérdidas se repartirán en igual proporción que las utilidades. Al terminar cada ejercicio social se formulará un balance y las cuentas de



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



pérdidas y ganancias para ser presentadas a la Asamblea de Socios que con ese objeto se celebre, los Socios responden de las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones. -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA. Procederá la disolución y liquidación de la Sociedad: -----

--- I. En cualquiera de los casos del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- II. En caso de muerte o disolución de alguno de los Socios, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula Octava de estos Estatutos.-----

--- III. En caso de interdicción o quiebra de alguno de los Socios, salvo resolución en contrario tomada por la Asamblea de Socios. -----

--- TRIGÉSIMA SEXTA. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea de Socios nombrará a uno o más liquidadores, los cuales serán de preferencia, alguno de los Socios de la Sociedad, quienes tendrán las facultades establecidas en el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al entrar en funciones el o los liquidadores cesarán los poderes concedidos al Consejo de Gerentes o al Gerente General. Para la liquidación de la Sociedad se procederá en los términos que señala la ley.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA. Cualquier controversia conflicto o demanda que surja relacionada con la interpretación o el incumplimiento total o parcial de este Contrato Social, se someterá a las Leyes y los Tribunales Competentes de la Ciudad de Manzanillo, Colima.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para la constitución de esta sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, marcado con el número 1402282 uno, cuatro, cero, dos, dos, ocho, dos, del expediente número 20081402053 dos, cero, cero, ocho, uno, cuatro, cero, dos, cero, cinco, tres, Folio número 080229141054 cero, ocho, cero, dos, dos, nueve, uno, cuatro, uno, cero, cinco, cuatro, de fecha 29 veintinueve de Febrero del 2008 dos mil ocho, que autorizó la utilización de la denominación CORED WIRE SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, documento que protocolizo agregándolo al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo, bajo el número 445 cuatrocientos



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

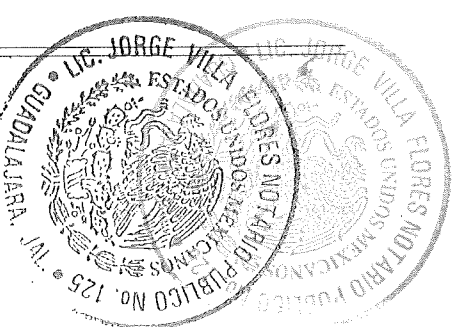
15

cuarenta y cinco, y que a la letra dice: _____

"Al margen superior derecho: Un Sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 1402282.- EXPEDIENTE 20081402053.- FOLIO 080229141054.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). **MIGUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación **CORED WIRE SERVICIOS**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso de otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 29 de febrero de 2008.- **EL SUBDELEGADO.- LIC. OLGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER**.-

Firmado: Una firma ilegible.- Otro Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS." _____

Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original del cual se compulsó y



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

tuve a la vista. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

--- Los Socios fundadores acuerdan lo siguiente: -----

--- **PRIMERO.** El capital social con el cual la Sociedad se constituye, asciende a la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios en la siguiente forma:-----

--- **Affival, Inc.**, suscribe y paga una Parte Social con valor de \$49,950.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional.) correspondiente al capital fijo de la sociedad. -----

--- **Affival Mexican Holdings, LLC**, suscribe y paga una Parte Social con valor de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al capital fijo de la sociedad.- -----

TOTAL \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) -----

---**SEGUNDO.** La Sociedad se regirá, durante su primer ejercicio y hasta nueva designación, por un **Consejo de Gerentes**, siendo designadas las siguientes personas para conformarlo: -----

Presidente: Señora Ines Kolmsee. -----

Primer Vicepresidente: Señor Gregory Peter Marzec. -----

Segundo Vicepresidente: Señor Gerhard Johann Ertl. -----

Adicionalmente, se acuerda nombrar al Sr. **Raúl García Ochoa** para desempeñar el cargo de Secretario sin formar parte del Consejo de Gerentes. -----

--- El Consejo de Gerentes tendrá todas las facultades enumeradas en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad y el Secretario tendrá aquellas mencionadas en la Cláusula Vigésima. -----

--- **TERCERO.** Se hace constar que los miembros del Consejo de Gerentes designados, han aceptado su respectivo nombramiento, sin haber otorgado garantía por el desempeño de su cargo, por acuerdo de los Socios. -----

--- **CUARTO.** Se acuerda nombrar al señor **Raúl García Ochoa** como **Director General** de la Sociedad, otorgándosele los siguientes poderes para ser ejercitados en los términos y con las limitaciones que se mencionan más adelante: -----

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en Materia Judicial y Extrajudicial;
que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, incluyendo las previstas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y su correlativo en las entidades de la República Mexicana y ejercer la facultad prevista en el artículo 2582 del Código Civil Federal y su correlativo en los



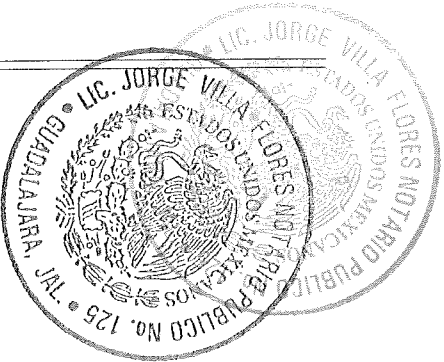
Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

17

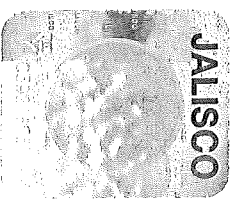
Estados de la República Mexicana, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado el apoderado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, para recusar jueces, para recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. Asimismo, en el ejercicio de este poder, el mandatario podrá designar abogado patrono en los procedimientos que lleve. -----

2.- Poder General para Actos de Administración; con la amplitud de facultades necesarias y suficientes para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, concediéndose al apoderado todas las facultades generales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, quedando específicamente autorizado el apoderado, en forma enunciativa: para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, adquirir participación en otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de administración; y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, realizar toda clase de trámites, gestiones y declaraciones ante autoridades, ya sean federales, estatales o municipales y tramitar, obtener y hacer uso de la firma electrónica avanzada de la sociedad para la firma de toda clase de trámites ante autoridades, así como para la firma de contratos, en su caso. -----

3.- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral; mediante el cual se le delega la representación patronal de la Sociedad, otorgándosele facultades de



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554, y de los artículos 2574 y 2587 del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que podrá asistir a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Chihuahua o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, cumplir laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 al 891 de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

19

Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.-----

El apoderado podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Chihuahua, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. Así también queda facultado para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la poderdante, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

4.- Para suscribir y endosar cheques, únicamente, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

5.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas.-----

6.- Asimismo, se faculta expresamente al apoderado para conferir poderes generales o especiales, y revocarlos.-----

Limitaciones: Los siguientes actos y operaciones requerirán aprobación previa por parte del Consejo de Gerentes:-----

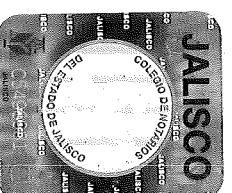
1.- Cuestiones Administrativas Generales:-----

1.1.- Aprobación del presupuesto anual y cualquier gasto que implique una desviación o variación del presupuesto anual previamente aprobado.-----

1.2.- Diversificación y nuevas operaciones de negocio; abandono de algún campo de actividad.-----



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadaluajara, Jal.



1.3.- Creación de, participación en o adquisición de sociedades/entidades, establecimientos o cualquier tipo de empresa de negocios: incluyendo su liquidación y venta. -----

1.4.- Eventos extraordinarios de negocios, que involucren riesgos substanciales.-----

1.5.- Desviaciones de políticas de grupo en relación a condiciones y precios entre partes relacionadas. -----

1.6.- Conclusión y terminación de contratos que abarquen mancomunidad de intereses, fideicomisos y sindicaciones u otros contratos que puedan llegar a tener un efecto anticompetitivo. -----

2.- Inversiones y Enajenaciones en General: -----

2.1.- Inversión y adquisición de capital no incluidos en el presupuesto anual y que excedan USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).- -----

2.2.- Bienes Inmuebles: Compra, venta, hipoteca, gravamen o cualquier otro acto de dominio. -----

2.3.- Edificaciones: construcción, compra, reconstrucción así como demolición, venta y arrendamiento. -----

2.4.- Otros negocios o activos fijos: Compra, instalación, reposición, reconstrucción, reparación, así como su venta o liquidación que no esté incluida en el presupuesto anual y que exceda la cantidad de USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

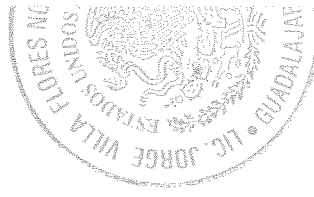
3.- Contratos: -----

3.1.- Contratos importantes, en especial aquéllos que obliguen a la Sociedad por más de un año y creando obligaciones que exceden la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

3.2.- Préstamo y arrendamiento de bienes inmuebles, construcciones y bienes muebles, excepto comodato de bienes muebles a favor de la Sociedad.-----

3.3.- Cualquier operación para obtener créditos o financiamiento de bancos u otros terceros, excepto cuando tales sean otorgadas por compañías afiliadas de la Sociedad.-----

3.4.- Contratos concernientes a la compra, venta o licencia de patentes, *know-how* y marcas, excepto cuando tales contratos sean celebrados con compañías afiliadas a la Sociedad. -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

21

3.5.- Contratos de consultoría con costos que excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

3.6.- Cualquier negocio u operación en el cual el apoderado, su familiar (en primer y segundo grados en línea recta o colateral) consanguíneo, cónyuge o concubino, o una sociedad afiliada, subsidiaria o negocio del apoderado, sea parte. -----

4.- Adquisiciones: -----
Desviación de las políticas centrales de compra (adquisiciones divisionales y regionales). -----

5.- Producción y Logística: -----
Cambios significativos en la producción y logística o en proyectos especiales en el campo de la producción y logística. -----

6.- Administración de Capital y Fondos: -----
Operaciones de administración de capital y fondos que impacten en EBIT (es decir, ganancias antes de intereses e impuestos), por ejemplo, el otorgamiento de garantías, fianzas, emisión de cartas de opiniones contables, de confirmación, de auditor y similares y cartas de subordinación para bancos y terceros a favor de compañías afiliadas y/o terceros. -----

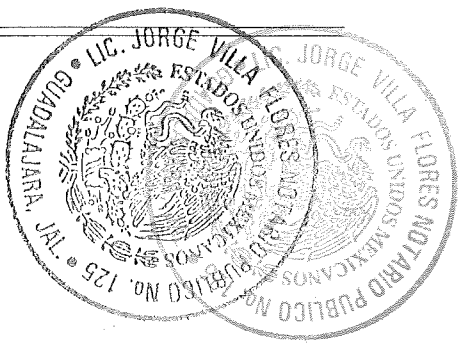
7.- Personal: -----
7.1 Contratación, ascenso y despido de personal asalariado. -----
7.2. Nombramiento de signatarios autorizados (solamente se puede otorgar firma mancomunada). -----

7.3. Aprobación de aumento generales de salarios que exceda el presupuesto anual. -----
7.4 Aprobación de aumentos individuales y otras modificaciones de condiciones laborales para todos los empleados. -----

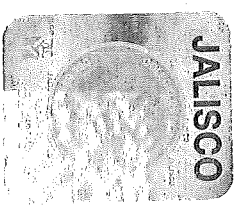
7.5. Retiro voluntario y pagos de indemnización laboral. -----
7.6. Establecimiento o alteración de y contribuciones a prestaciones laborales incluyendo planes y fondos de pensiones y de seguridad social. -----

7.7. Aprobación de préstamos al personal. -----
El mandatario, no recibirá contraprestación alguna por el ejercicio específico de los anteriores poderes salvo, que se pacte en forma específica entre la Sociedad y el mandatario para un negocio en particular. -----

--- QUINTO. Se acuerda otorgar los siguientes poderes al Sr. Gregory Peter Marzec para ser ejercitados en los términos señalados a continuación y con las limitaciones que se establecen más adelante: -----



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.

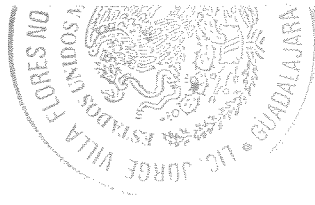


COTEJADO

1.- Poder General para Actos de Dominio: en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativo Códigos Civiles de los Estados de la República, en cuanto resulta su analogía con la figura de mandato, quedando facultado para enajenar, gravar, y vender bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad, incluyendo la facultad especial de hacer cesión de bienes, derechos personales y reales. -----

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en Materia Judicial y Extrajudicial: que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, incluyendo las previstas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y su correlativo en las entidades de la República Mexicana y ejercer la facultad prevista en el artículo 2582 del Código Civil Federal y su correlativo en los Estados de la República Mexicana, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado el apoderado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley: para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, para recusar jueces, para recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. Asimismo, en el ejercicio de este poder, el mandatario podrá designar abogado patrono en los procedimientos que lleve. -----

3.- Poder General para Actos de Administración: con la amplitud de facultades necesarias y suficientes para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, concediéndose al apoderado todas las facultades generales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, quedando específicamente autorizado el apoderado, en forma enunciativa: para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, adquirir participación en otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

23

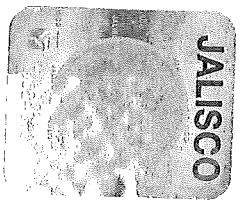
respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de administración; y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, realizar toda clase de trámites, gestiones y declaraciones ante autoridades, ya sean federales, estatales o municipales y tramitar, obtener y hacer uso de la firma electrónica avanzada de la sociedad para la firma de toda clase de trámites ante autoridades, así como para la firma de contratos, en su caso. -----

4.- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral: mediante el cual se le delega la representación patrimonial de la Sociedad, otorgándosele facultades de representación patrimonial y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554, y de los artículos 2574 y 2587 del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patrimonial que se confiere, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patrimonial para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que podrá asistir a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Chihuahua o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar,



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 al 891 de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.-----

El apoderado podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Chihuahua, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. Así también queda facultado para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la poderdante, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

5.- Para suscribir y endosar cheques, únicamente, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas. -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

25

7.- Asimismo, se faculta expresamente al apoderado para conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. -----

Limitaciones: Los siguientes actos y operaciones requerirán aprobación previa por parte del Consejo de Gerentes: -----

1.- Cuestiones Administrativas Generales: -----

1.1.- Aprobación del presupuesto anual y cualquier gasto que implique una desviación o variación del presupuesto anual previamente aprobado. -----

1.2.- Diversificación y nuevas operaciones de negocio; abandono de algún campo de actividad. -----

1.3.- Creación de, participación en o adquisición de sociedades/entidades, establecimientos o cualquier tipo de empresa de negocios; incluyendo su liquidación y venta. -----

1.4.- Eventos extraordinarios de negocios, que involucren riesgos substanciales. -----

1.5.- Desviaciones de políticas de grupo en relación a condiciones y precios entre partes relacionadas. -----

1.6.- Conclusión y terminación de contratos que abarquen mancomunidad de intereses, fideicomisos y sindicaciones u otros contratos que puedan llegar a tener un efecto anticompetitivo. -----

2.- Inversiones y Enajenaciones en General: -----

2.1.- Inversión y adquisición de capital no incluidos en el presupuesto anual y que excedan USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

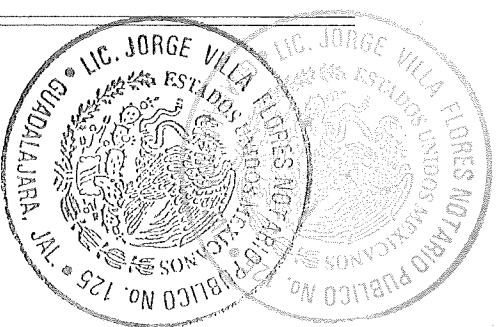
2.2.- Bienes Inmuebles: Compra, venta, hipoteca, gravamen o cualquier otro acto de dominio. -----

2.3.- Edificaciones: construcción, compra, reconstrucción así como demolición, venta y arrendamiento. -----

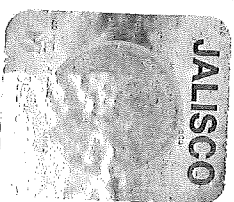
2.4.- Otros negocios o activos fijos: Compra, instalación, reposición, reconstrucción, reparación, así como su venta o liquidación que no esté incluida en el presupuesto anual y que exceda la cantidad de USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

3. Contratos: -----

3.1 Contratos importantes, en especial aquéllos que obliguen a la Sociedad por más de un año y creando obligaciones que exceden la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



3.2.- Préstamo y arrendamiento de bienes inmuebles, construcciones y bienes muebles, excepto comodato de bienes muebles a favor de la Sociedad. -----

3.3.- Cualquier operación para obtener créditos o financiamiento de bancos u otros terceros, excepto cuando tales sean otorgadas por compañías afiliadas de la Sociedad.-----

3.4.- Contratos concernientes a la compra, venta o licencia de patentes, *know-how* y marcas, excepto cuando tales contratos sean celebrados con compañías afiliadas a la Sociedad. -----

3.3.- Contratos de consultoría con costos que excedan la cantidad de USD\$25,000.00 (veinticinco mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----

3.4.- Cualquier negocio u operación en el cual el apoderado, su familiar (en primer y segundo grados en línea recta o colateral) consanguíneo, cónyuge o concubino, o una sociedad afiliada, subsidiaria o negocio del apoderado, sea parte. -----

4.- Adquisiciones: -----
Desviación de las políticas centrales de compra (adquisiciones divisionales y regionales). -----

5.- Producción y Logística: -----
Cambios significativos en la producción y logística o en proyectos especiales en el campo de la producción y logística. -----

6.- Administración de Capital y Fondos: -----
Operaciones de administración de capital y fondos que impacten en *EBIT* (es decir, ganancias antes de intereses e impuestos), por ejemplo, el otorgamiento de garantías, fianzas, emisión de cartas de opiniones contables, de confirmación, de auditor y similares y cartas de subordinación para bancos y terceros a favor de compañías afiliadas y/o terceros. -----

7.- Personal: -----
7.1 Contratación, ascenso y despido de personal asalariado. -----

7.2. Nombramiento de signatarios autorizados (solamente se puede otorgar firma mancomunada). -----

7.3. Aprobación de aumento generales de salarios que exceda el presupuesto anual.-----

7.4 Aprobación de aumentos individuales y otras modificaciones de condiciones laborales para todos los empleados. -----

7.5. Retiro voluntario y pagos de indemnización laboral. -----

7.6. Establecimiento o alteración de y contribuciones a prestaciones laborales incluyendo planes y fondos de pensiones y de seguridad social. -----



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

27

7.7. Aprobación de préstamos al personal.

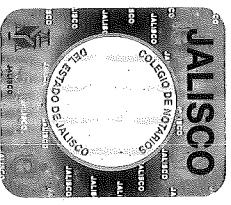
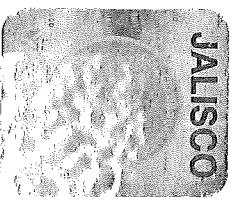
El mandatario, no recibirá contraprestación alguna por el ejercicio específico de los anteriores poderes salvo, que se pacte en forma específica entre la Sociedad y el mandatario para un negocio en particular.

--- SEXTO. Se acuerda en este acto conferir y otorgar a los Señores Azucena Marín Díaz y/o Mauricio González Paul de la Torre y/o Miguel Rodríguez Márquez y/o Alma Berenice Soto García y/o Silvia Karina Ángel Aceves y/o Adriana Espinosa Villalobos y/o María Cristal Gutiérrez Espinosa y/o Francisco Manuel López Panamá, un Poder Especial para Actos de Administración, para que lo ejercien de forma conjunta o separada, general en cuanto a sus facultades, pero limitado en cuanto a su objeto, a fin de que, en forma enunciativa más no limitativa, lleven a cabo los siguientes actos en nombre y como representantes legales de la Sociedad: preparen, firmen y presenten ante las distintas dependencias gubernamentales, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía toda clase de notificaciones, registros y declaraciones de impuestos que sean necesarias para la constitución de la Sociedad, así como para tramitar el registro de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y especialmente el registro de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como para el caso de obtener el padrón de importadores, y en caso de ser necesario, el padrón sectorial de importadores, así como para representar a la Sociedad ante cualesquier trámites relacionados con permisos, autorizaciones, ampliaciones y modificaciones a los programas de fomento a las exportaciones e importaciones, gozando igualmente de facultades para firmar, presentar y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para comparecer ante las mencionadas autoridades en representación de la Sociedad, incluyendo para solicitar y tramitar ante el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, los documentos migratorios que sean necesarios para los funcionarios y Gerentes extranjeros para el ejercicio de sus funciones en México en representación de la Sociedad, estando facultados para firmar, presentar y dar curso a los procesos que sean necesarios para tales efectos.

=== SEPTIMO.- PODER ESPECIAL.- Para los efectos del trámite a que se refiere la Miscelánea Fiscal aplicable, para que la presente sociedad sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos", se confiere poder especial al señor Licenciado FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ PLASCENCIA para que lleve a cabo ante el Notario autorizante y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



COTEJADO

COTEJADO

Público el trámite citado en la presente facultándolo para recibir cualquier tipo de documentación que sea inherente a dicho trámite. -----

----- ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS -----

PERSONALIDAD DEL SEÑOR MIGUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ Y SUS REPRESENTADAS.-----

El señor MIGUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna, que sus representadas tienen existencia legal, lo que acredita con los siguientes documentos:--

1.- Con el original del Poder Especial, otorgado en idioma español e inglés, que contiene Certificado de Evidencia de Facultades del señor Gregory Meter Marzek como Representante Legal de "Affival, Inc, de fecha 14 catorce de Marzo del 2008 dos mil ocho, ratificado el día 14 catorce de Marzo del año 2008 dos mil ocho, ante Pamela J. Buehler, Notario Público del Estado de New York, Estados Unidos de América, debidamente apostillado conforme a la Convención de la Haya del 5 cinco de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, documentos cuyas traducciones al idioma español hechas por perito oficial autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-----

De dicho documento transcribo textualmente lo que sigue: -----

PODER ESPECIAL

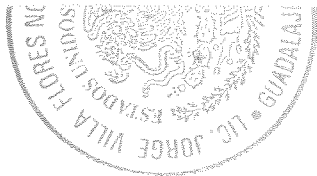
SPECIAL POWER OF ATTORNEY

Poder especial para constituir una Sociedad Special power of Attorney to incorporate a de Responsabilidad Limitada de Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada de Variable (S. de R.L. de C.V.) en los Estados Capital Variable (S. de R.L. de C.V.) in Unidos Mexicanos (México). the United Mexican States (Mexico).

El Poderdante:

The Grantor:

Affival, Inc., una sociedad constituida y Affival, Inc., a company duly organized existente de conformidad con las leyes del and existing according to the laws of Estado de Delaware en los Estados Unidos de Delaware in the United States of America América ("la Poderdante"), con domicilio en, (the "Grantor"), with its domicile at, 6400 6400 Sheridan Drive, Suite 138, Sheridan Drive, Suite 138, Williamsville, Williamsville, Nueva York 14221, para los NY 14221 for the purposes established efectos que se establecen en la presente, hereof, represented by Gregory Peter representada por Gregory Peter Marzek Marzek in his capacity of legal actuando en su calidad de representante legal representative of the Grantor, hereby



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

29

de la Poderdante, por medio del presente grants and confers a SPECIAL POWER otorga PODER ESPECIAL pero tan amplio OF A TTORNEY as broad as permitted como en derecho proceda en favor de las by law in favor of the following attorneys siguientes personas: in fact:

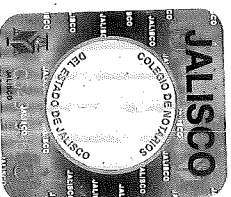
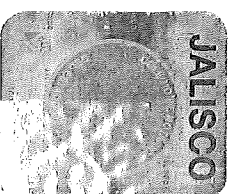
Azucena Marín Díaz, Ramón Macías García, Azucena Marín Díaz, Ramón Macías Miguel Rodríguez Márquez, Alma Berenice García, Miguel Rodríguez Márquez, Alma Soto García, Mauricio González Paul de la Berenice Soto García, Mauricio González Torre, María Christal Gutiérrez Espinoza y Paul de la Torre, María Christal Gutiérrez Adriana Espinosa Villalobos Espinoza and Adriana Espinosa Villalobos

para ser ejercitado conjunta o separadamente, to act jointly or separately in a fin de que a nombre y por exclusiva cuenta representation and on behalf of the de la Poderdante, la representen, realicen y Grantor, to carry out and to perform the gestionen los trámites necesarios a fin de procedures necessary to incorporate a constituir de conformidad con la Ley General Mexican commercial company according de Sociedades Mercantiles en México, una to the General Law of Commercial sociedad mercantil mexicana, bajo el tipo de Companies in Mexico, as a sociedad de sociedad de responsabilidad limitada, responsabilidad limitada, adopting the adoptando el régimen de capital variable, bajo variable capital regime, under any of the alguna de las denominaciones que sea names approved by the Foreign Affairs aprobada por la Secretaría de Relaciones Department. Such company, shall include Exteriores. Dicha sociedad, deberá incluir within its corporate purpose the following dentro de su objeto social, las siguientes activities, among others: rendering actividades, entre otras: la prestación de services regarding personnel management, servicios relacionados con el manejo de including recruitment and hiring of personal, incluyendo la búsqueda, employees, agents, representatives and localización, selección y contratación, de distributors, and the verification of their empleados, comisionistas, subcomisionistas, economic and moral solvency, to render agentes, representantes y distribuidores, services whether domestic or foreign, such including la verificación de su solvencia as operative, technical, professional, moral y económica, para prestar servicios, administrative, consulting or high tales como operativos, técnicos, profesionales, management, for the areas of production, administrativos, de consultoría o alta hiring, advertising, marketing, gerencia, para las áreas de producción, administrative and high management.

COTEJADO COTEJADO



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.

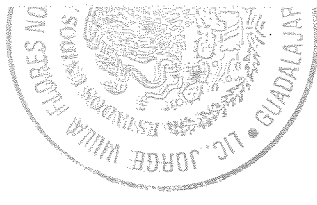


contratación, promoción, publicidad, comercialización, distribución, mercadeo, administrativos y de alta gerencia.

Para tales efectos, los apoderados podrán: For that purpose, the attorneys in fact will elaborate los estatutos sociales en los que be able to: prepare the articles of deberán establecerse la denominación social, incorporation and by-laws, establishing el objeto social, domicilio, duración, the company's name, its corporate quedando expresamente facultados para purpose, domicile, term, being expressly insertar y aceptar la renuncia y convenio a authorized to insert and accept the waiver que se refiere la fracción I del Artículo 27 and agreement referred to in Section I of Constitucional, conocida como Cláusula de Article 27 of the Mexican Constitution, Inclusión de Extranjeros, así como las known as the Foreigners Admission cláusulas relativas al capital social, pudiendo, Clause, as well as the clauses related to the suscribir y pagar a nombre y por la exclusiva capital stock, being able to subscribe or cuenta de la Poderdante, una parte social pay for, on behalf and in the name of the representativa de 99.90% del capital social de Grantor, one partnership interest la nueva sociedad, con valor nominal de representing 99.90% of the capital of the \$49,950.00 (Cuarenta y nueve mil new company, with a nominal value of novecientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda MX\$49,950.00 (forty-nine thousand nine Nacional), constriñéndose a lo establecido en hundred and fifty Pesos 00/100 Mexican la Ley de Inversión Extranjera. currency), observing the provisions of the

Foreign Investment Law.

Asimismo podrán determinar los demás In addition, they will be able to draft the estatutos que regirán el funcionamiento rest of the bylaws that organize the interno de la sociedad; así como la manera internal functioning of the Company and conforme a la cual haya de administrarse la the manner pursuant to which the sociedad. Además podrán designar demás Company should be managed. In addition, funcionarios y apoderados, confiriendo las they may appoint other officers and facultades, poderes y limitaciones que attorneys in fact, granting the authority, estimen pertinentes, en el entendido de que powers of attorney and limitations that cualquiera de dichas designaciones podrá they consider appropriate, in the recaer en el o los representantes de la understanding that such appointments may Poderdante; asimismo, sujeto a las fall upon the representatives of the



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

limitaciones de ley, podrá acordar las Grantor, and also, subject to the restricciones que estime necesarias para la limitations established by law, they might transmisión de partes sociales. agree on the limitations required for the

transfer of company's equity interests.

De la misma forma se autoriza a los Likewise, the attorneys in fact are apoderados, para que conjunta o authorized to appear jointly or separately, separadamente comparezcan ante Notario before the Notary Public of their election, Público de su elección, a formalizar la in order to formalize the incorporation escritura constitutiva respectiva y protocolizar deed and to notarize the powers granted. los poderes que al efecto se otorguen.

Los Apoderados no podrán sustituir el The Attorneys in fact may not substitute presente poder, ni delegar sus facultades en this power of attorney, nor may they terceras personas. transfer their authority and powers to third parties.

El presente poder se entenderá aceptado por el This power of attorney will be considered simple uso del mismo por parte del o de los accepted by the simple use thereof by the apoderados que aquí se designan. attorneys in fact appointed herein.

El poder antes mencionado se otorga de The aforesaid power of attorney is granted conformidad con las disposiciones del in accordance with the regulations of the Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Uniform Legal Rules of Powers of Legal de los Poderes, aprobado en la Attorney Protocol, as approved in Resolución XLVIII de la Séptima Resolution XLVIII of the Seventh

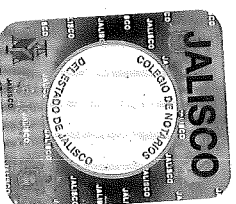
Conferencia Internacional Americana de la International American Conference of the Unión Panamericana, firmado por México ad Panamerican Union, executed by Mexico ad referéndum el 7 de mayo de 1953, abierto a la ad referendum on May 7, 1953, as firma en la sede de la Organización de los deposited at the headquarters of the Estados Americanos, en Washington, D.C., Organization of American States in aprobado por el Senado de los Estados Unidos Washington, D.C.; approved by the Senate Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según of the United Mexican States on decreto publicado en el Diario Oficial de la December 22, 1951, according to decree



COTEJADO COTEJADO



Efrain González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953.

Gazette on December 3, 1953.

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referendum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositado ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

The Protocol herein referred to was executed by the United States of America, ad referendum, on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The United States of America's ratification of the Protocol was deposited before the Panamerican Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

Yo, Pamela J. Buehler en mi carácter de Notario Público para el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en este acto

I, Pamela J. Buehler in my capacity of Notary Public for the State of New York, United States of America, do hereby

DOY FE:

CERTIFY:

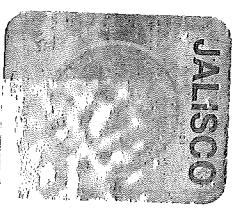


Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

33



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



I.- Que conozco al compareciente en el I That I personally know the appearing presente instrumento y que tiene capacidad party of this instrument and that he is legal para otorgar este documento. legally capable to execute this document.

II. Que el compareciente tiene efectivamente II. That the appearing party has authority la representación de Affival, Inc. y que dicha to legally represent Affival, Inc. and that representación es legítima, según los such authority is legitimate pursuant to the documentos auténticos que al efecto se me authentic documents presented before me exhiben y que son los que enseguida se and which are hereinafter described: describen:

a) Certificado de legal existencia de Affival, a) Certificate of good standing of Affival, Inc. emitido por el Secretario de Estado del Inc. issued by the Secretary of State of the Estado de Delaware con fecha del día 06 de State of Delaware on March 6, 2008 marzo de 2008 de donde se desprende, entre whereby it is stated among other things, otras cosas, que es una sociedad constituida y that it is an entity formed and legally existente con personalidad jurídica propia de existing with its own legal capacity conformidad con las Leyes del Estado de pursuant to the Laws of Delaware in the Delaware, Estados Unidos de América. United States of America, and whereby it is further evidenced its due and legal creation.

b) Un certificado emitido por el Secretario del b) A certificate signed by the Secretary of Consejo de Affival, Inc., Natalie Y. Dietz el the Board of Affival, Inc. Ms. Natalie Y. día 03 de marzo de 2008, en el cual consta el Dietz on March 3, 2008 which proofs the nombramiento y las facultades con las cuales appointment and the authority hereof of comparece Gregory Peter Marzek en virtud de Gregory Peter Marzek as per a resolution una resolución del Consejo de Administración of the Board of Directors taken on June tomada el día 23 de junio de 2006, cuya copia 23, 2006 which authentic copy is attached auténtica es anexa a dicho certificado. to such certificate.

c) Una copia auténtica del acta de asamblea c) Authentic copy of the Minute of the de los accionistas de Affival, Inc, que se llevó Shareholders' Meeting of Affival, Inc, a cabo el 19 de septiembre de 2007 en donde dated September 19, 2007 which

COTEJADO

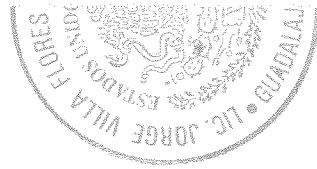
se nombró como miembros del consejo de administración, a aquellos Consejeros Directores, those Directors signing the firmando la resolución del Consejo referida Unanimous Written Consent referred to in arriba en el párrafo b) y insert b) above, and

d) Una copia auténtica de los estatutos de Affival, Inc, los cuales incluyen, dentro de la facultad del Consejo de Administración, la facultad de otorgar y conferir poderes con facultades iguales a aquellas del poder otorgado bajo este instrumento y que el objeto materia del presente poder se encuentra dentro del objeto social de la Poderdante. Asimismo, se establece que la sede de la sociedad se encuentra en Delaware. it is stated that the corporate seat of the corporation is located in Delaware.

III.- Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b), c) y d) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la Sociedad representada y de las facultades con las que actúa el Sr. Gregory Peter Marzek por lo que respondo por su autenticidad.

which I vouch for their authenticity.

IV. Que el representante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad estadounidense; estado civil: casada; de 54 años de edad; nacido en Chicago, Illinois, E.U.A., con domicilio en 8825 Cambridge Court, East Amherst, NY 14051, con número de licencia de manejar 780609066 (del Estado de Nueva York).



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

35

V. Que la representante me manifestó bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

V. That the representative stated before me, under oath to tell the truth, that the authority with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the entity he represents to grant this act, has not varied.

VI. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente el compareciente que aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that the appearing party expressly approved the Spanish version, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. Que leí el presente documento al representante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que la representante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.

VII. That I read this instrument to the representative and explained the legal force and validity of its contents, and that once the representative stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mí por Gregory Peter Marzek con el carácter arriba indicado, en este día 14 de marzo de 2008. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy fe.-

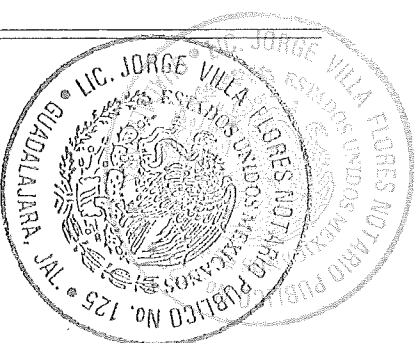
The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Gregory Peter Marzek in the capacity herein stated, this 14 day of March of the year 2008. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.

PODERDANTE

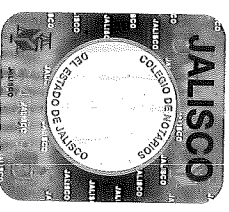
Una firma ilegible
Affival, Inc.

PODERDANTE (GRANTOR)

Una firma ilegible.
Affival, Inc.



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



Representada por Gregory Meter Marzek

Representada por/Represented by:
Gregory Peter Marzek

El anterior instrumento, fue firmado y The foregoing instrument was executed, ratificado ante mi por Gregory Peter Marzek and acknowledged before me by Gregory con el carácter arriba indicado, en este día 14 Peter Marzek in the capacity herein stated, de marzo de 2008. En fe de lo cual y para this 14 day of March of the year 2008. In certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello witness of same, and to certify which, I de Notario. Doy fe. sign and place my seal of Notary Public,

Witnesseth.

Nombre: Pamela J. Buehier Nombre/Name: Pamela J. Buehier Notario
Notario Público Estado de New York Público Estado de/Notary Public State of
Mi patente concluye el 4/19/2011 New York Mi patente concluye el/My
Sello". commission expires on 4/19/2011
Sello/Seal:

000160/09953 BFLODOCS 2237145v2"

"Al final del documento denominado "Poder Especial", se encuentra un sello que lee:
PAMELA J. BUEHLER, NOTARIO PUBLICO, Estado de Nueva York, Calificado para el Condado de Erie, Mi Comision Expira el 19 de abril de 2011.- Al final del documento denominado "Poder Especial" se encuentra un documento en color azul engrapado que lee:- (En el lado izquierdo del documento): Estado de Nueva Cork, Condado de Erie ss. (un sello que lee: Estado de Nueva York, sello del Condado de Erie, SELLO) (en el lado derecho del documento otro sello que lee: Kathleen C.Hochul, Actuario de Condado, Condado de Erie) (En el lado derecho del documento):Yo, KATHLEEN, C. HOCHUL, Actuario del Condado de Erie, y también Actuario de la Corte Suprema y Tribunales del Condado de tal Condado, los mismos siendo Tribunales de Registro, por el presente certifico que Pamela J. Buehler cuyo nombre se encuentra suscrito en el instrumento, certificación de reconocimiento, o evidencia del instrumento anexo, era al tiempo de certificar tal NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York: que de acuerdo a la ley y a la comisión, el certificado de su nombramiento y calificaciones y firma autógrafa, han sido ingresadas ante mi oficina: y que como Notario Público fue



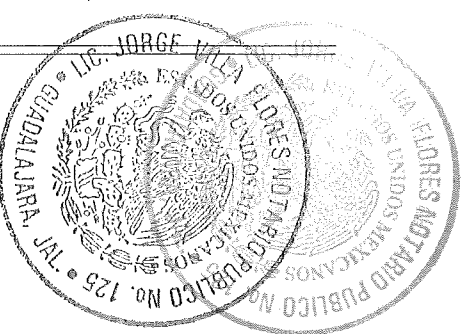
Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

37

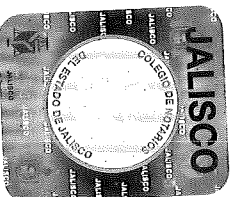
debidamente autorizado por las leyes del estado de Nueva York para tomar juramentos y afirmaciones, recibir y certificar el reconocimiento de evidencia de instrumentos, hipotecas poderes y otros instrumentos escritos para propiedades, rentas y sucesiones para ser leídas y registradas en este estado, para resguardar títulos y tomar y certificar juramentos y testimonios; y que estoy familiarizado con el manuscrito de tal Notario Publico y que he comparado la firma del instrumento anexo con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que la firma es genuina. EN TESTIMONIO DEL LO ANTERIOR, he firmado y anexado el sello del Condado y de los Tribunales de Buffalo. Este día 14 de marzo del 2008. N.P. 73277. ECCO BLUE-602 (Rev. 4/07) ECC. (una firma ilegible) Kathleen C. Hochul. ACTUARIO DEL CONDADO DE ERIE.- Un sello que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.- AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.- VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.”

“APOSTILLA.- “(Convention de la Haya de Octubre 5, 1961)” - 1. País: Estados Unidos de América.- Este documento público.- 2. ha sido firmado por Kathleen C. Hochul.- 3. actuando en calidad de Actuario del Condado.- 4. está revestido del sello/estampa de Erie.- Certificado.- 5. En albaný, Nueva York.- 6. El día 18 de marzo de 2008.- 7. por Sustituto Especial del Secretario de Estado, Estado de Nueva York.- 8. No. A-91162C.- 9. Sello/Estampa.- 10. Firma.- (Sello que lee: El Gran.- Sello del Estado de Nueva York) - (FIRMA ILEGIBLE.- Daniel E Shapiro.- Sustituto Especial del Secretario de Estado - 04135595.RSL/REV.6 de febrero, 1996).- Un sello que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.- AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.- VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.”

“Un sello que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.- AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.- VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.- PERITO TRADUCTOR INGLES-ESPAÑOL Y VICEVERSA.- MIGUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ.- Autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.- Con número de FOLIO 826.- Con vigencia abril 2007-abril 2008.- La presente es una traducción al idioma español, según mi leal saber y entender, del documento presentado en idioma inglés ante mí el día 31 de Marzo de 2008.”



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



Doy fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente en lo conducente con sus originales de los cuales se compulsaron y tuve a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, agrego copia debidamente certificada de los documentos relacionados anteriormente, al Libro de Documentos del Tomo V (cinco romano), bajo el número 443 cuatrocientos cuarenta y tres, del protocolo a cargo de esta notaria.

2.- Con el original del Poder Especial, otorgado en idioma español e inglés, que contiene Certificado de Evidencia de Facultades del señor Gregory Meter Marzek como Representante Legal de "Affival Mexican Holdings, LLC, de fecha 14 catorce de Marzo del 2008 dos mil ocho, ratificado el día 14 catorce de Marzo del año 2008 dos mil ocho, ante Pamela J. Buehler, Notario Público del Estado de New York, Estados Unidos de América, debidamente apostillado conforme a la Convención de la Haya del 5 cinco de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, documentos cuyas traducciones al idioma español hechas por perito oficial autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

De dicho documento transcribo textualmente lo que sigue:

“PODER ESPECIAL

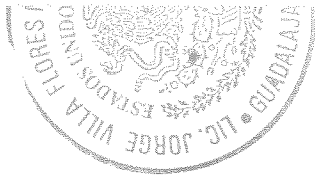
SPECIAL POWER OF ATTORNEY

Poder especial para constituir una Sociedad Special power of Attorney to incorporate a de Responsabilidad Limitada de Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada de Variable (S. de R.L. de C.V.) en los Estados Capital Variable (S. de R.L. de C.V.) in Unidos Mexicanos (México). the United Mexican States (Mexico).

El Poderdante:

The Grantor:

Affival Mexican Holdings, LLC una sociedad Affival Mexican Holdings, LLC a constituida y existente de conformidad con las company duly organized and existing leyes del Estado de Delaware en los Estados according to the laws of Delaware in the Unidos de América ("la Poderdante"), con United States of America (the "Grantor"), domicilio en, 6400 Sheridan Drive, Suite 138, with its domicile at, 6400 Sheridan Drive, Williamsville, Nueva York 14221, para los Suite 138, Williamsville, NY 14221 for efectos que se establecen en la presente, the purposes established hereof, representada por Gregory Peter Marzek represented by Gregory Peter Marzek in actuando en su calidad de representante legal his capacity of legal representative of the de la Poderdante, por medio del presente Grantor, hereby grants and confers a



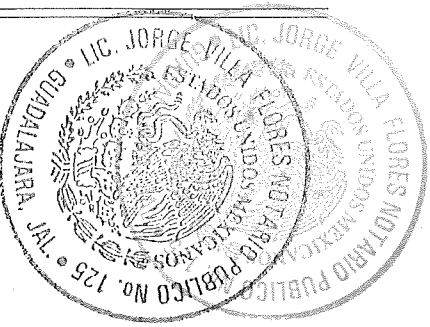
Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

39

otorga PODER ESPECIAL pero tan amplio SPECIAL POWER OF ATTORNEY as
como en derecho proceda en favor de las broad as permitted by law in favor of the
siguientes personas: following attorneys in fact:

Azucena Marín Díaz, Ramón Macías García, Azucena Marín Díaz, Ramón Macías
Miguel Rodríguez Márquez, Alma Berenice García, Miguel Rodríguez Márquez, Alma
Soto García, Mauricio González Paul de la Berenice Soto García, Mauricio González
Torre, María Christal Gutiérrez Espinoza y Paul de la Torre, María Christal Gutiérrez
Adriana Espinosa Villalobos Espinoza and Adriana Espinosa Villalobos

para ser ejercitado conjunta o separadamente, to act jointly or separately in
a fin de que a nombre y por exclusiva cuenta representation and on behalf of the
de la Poderdante, la representen, realicen y Grantor, to carry out and to perform the
gestionen los trámites necesarios a fin de procedures necessary to incorporate a
constituir de conformidad con la Ley General Mexican commercial company according
de Sociedades Mercantiles en México, una to the General Law of Commercial
sociedad mercantil mexicana, bajo el tipo de Companies in Mexico, as a sociedad de
sociedad de responsabilidad limitada, responsabilidad limitada, adopting the
adoptando el régimen de capital variable, bajo variable capital regime, under any of the
alguna de las denominaciones que sea names approved by the Foreign Affaire
aprobada por la Secretaría de Relaciones Department. Such company, shall include
Exteriores. Dicha sociedad, deberá incluir within its corporate purpose the following
dentro de su objeto social, las siguientes activities, among others: rendering
actividades, entre otras: la prestación de services regarding personnel management,
servicios relacionados con el manejo de including recruitment and hiring of
personal, incluyendo la búsqueda, employees, agents, representatives and
localización, selección y contratación, de distributors, and the verification of their
empleados, comisionistas, subcomisionistas, economic and moral solvency, to render
agentes, representantes y distribuidores, services whether domestic or foreign, such
incluyendo la verificación de su solvencia as operative, technical, professional,
moral y económica, para prestar servicios, administrative, consulting or high
tales como operativos, técnicos, profesionales, management, for the areas of production,
administrativos, de consultoría o alta hiring, advertising, marketing,
gerencia, para las áreas de producción, administrative and high management.
contratación, promoción, publicidad,



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



comercialización, distribución, mercadeo, administrativos y de alta gerencia.

Para tales efectos, los apoderados podrán: For that purpose, the attorneys in fact will elaborate los estatutos sociales en los que be able to: prepare the articles of deberán establecerse la denominación social, incorporation and by-laws, establishing el objeto social, domicilio, duración, the company's name, its corporate quedando expresamente facultados para purpose, domicile, term, being expressly insertar y aceptar la renuncia y convenio a authorized to insert and accept the waiver que se refiere la fracción I del Artículo 27 and agreement referred to in Section I of Constitucional, conocida como Cláusula de Article 27 of the Mexican Constitution, Inclusión de Extranjeros, así como las known as the Foreigners Admission cláusulas relativas al capital social, pudiendo, Clause, as well as the clauses related to the suscribir y pagar a nombre y por la exclusiva capital stock, being able to subscribe or cuenta de la Poderdante, una parte social pay for, on behalf and in the name of the representativa de 0.1 % del capital social de la Grantor, one partnership interest nueva sociedad, con valor nominal de \$50.00 representing 0.1 % of the capital of the (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), new company, with a nominal value of MX\$50.00 (Fifty Pesos 00/100 Mexican currency), observing the provisions of the Inversión Extranjera.

Foreign Investment Law.

Asimismo podrán determinar los demás In addition, they will be able to draft the estatutos que regirán el funcionamiento rest of the bylaws that organize the interno de la sociedad; así como la manera internal functioning of the Company and conforme a la cual haya de administrarse la the manner pursuant to which the sociedad. Además podrán designar demás Company should be managed. In addition, funcionarios y apoderados, confiriendo las they may appoint other officers and facultades, poderes y limitaciones que attorneys in fact, granting the authority, estimen pertinentes, en el entendido de que powers of attorney and limitations that cualquiera de dichas designaciones podrá they consider appropriate, in the recaer en el o los representantes de la understanding that such appointments may Poderdante; asimismo, sujeto a las fall upon the representatives of the limitaciones de ley, podrá acordar las Grantor; and also, subject to the restricciones que estime necesarias para la limitations established by law, they might



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

41

transmisión de partes sociales.

agree on the limitations required for the
transfer of company's equito interests.

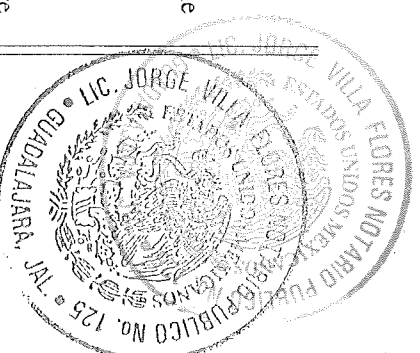
De la misma forma se autoriza a los Likewise, the attorneys in fact are
apoderados, para que conjunta o authorized to appear jointly or separately,
separadamente comparezcan ante Notario before the Notary Public of their election,
Público de su elección, a formalizar la in order to formalize the incorporation
escritura constitutiva respectiva y protocolizar deed and to notarize the powers granted.
los poderes que al efecto se otorguen.

Los Apoderados no podrán sustituir el The Atornéis in Fac. may not substitute
presente poder, ni delegar sus facultades en this power of attorney, nor may the
terceras personas transfer their authority and power to third
parties

El presente poder se entenderá aceptado por el This power of attorney will be considered
simple uso del mismo por parte del o de los accepted by the simple use thereof by the
apoderados que aquí se designan. attorney(s) in fact appointed herein.



Efraín González Luno
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalaajara, Jal.



COTEJADO COTEJADO

El poder antes mencionado se otorga de The aforesaid power of attorney is granted
conformidad con las disposiciones del in accordance with the regulations of the
Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Uniform Legal Rules of Powers of
Legal de los Poderes, aprobado en la Attorney Protocol, as approved in
Resolución XLVIII de la Séptima Resolution XLVIII of the Seventh
Conferencia Internacional Americana de la International American Conference of the
Unión Panamericana, firmado por México ad Panamerican Union, executed by Mexico
referéndum el 7 de mayo de 1953, abierto a la ad referendum on May 7, 1953, as
firma en la sede de la Organización de los deposited at the headquarters of the
Estados Americanos, en Washington, D.C., Organization of American States in
aprobado por el Senado de los Estados Unidos Washington, D.C.; approved by the Senate
Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según of the United Mexican States on
decreto publicado en el Diario Oficial de la December 22, 1951, according to decree
Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado published in the Official Gazette on
por el Ejecutivo Federal de los Estados February 2, 1952; ratified by the Federal
Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; Executive of the United Mexican States,

habiéndose depositado el instrumento de on June 12, 1953; and the ratification ratificación ante la Secretaría General de la instrument deposited at the office of the Organización de los Estados Americanos el Secretary General of the Organization of 24 de junio de 1953; promulgado por el American States on June 24, 1953; Presidente y el Secretario de Relaciones promulgated by the President and the Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos Minister of Foreign Affairs of the el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Mexican United States on October 19, Diario Oficial de la Federación el 3 de 1953, and published in the Official Federal diciembre de 1953.

Gazette on December 3, 1953.

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue The Protocol herein referred to was firmado por los Estados Unidos de América, executed by the United States of America, ad referéndum, el 3 de octubre de 1941, y su ad referendum, on October 3, 1941, and its ratificación fue aprobada por el Senado de los ratification advised by the Senate of the Estados Unidos de América el 24 de marzo de United States of America on March 24, 1942. El Presidente de los Estados Unidos de 1942. The President of the United States América ratificó el Protocolo el 3 de abril de of America ratified the Protocol on April 1942. La ratificación por los Estados Unidos 3, 1942. The United States of America's de América del Protocolo fue depositado ante ratification of the Protocol was deposited la Unión Panamericana en Washington, D.C. before the Panamerican Union at el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Washington, D.C., on April 16, 1942 and Presidente de los Estados Unidos de América was proclaimed by the President of the el 22 de mayo de 1942. United States of America on May 22, 1942.

Yo, Pamela J. Buehler en mi carácter de I. Pamela J. Buehler in my capacity of Notario Público para el Estado de Nueva Notary Public for the State of New York, York, Estados Unidos de América, en este United States of America, do hereby acto

DOY FE:

CERTIFY:

I. Que conozco al compareciente en el I. That I personally know the appearing presente instrumento y que tiene capacidad party of this instrument and that he is legal para otorgar este documento. legally capable to execute this document.



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

43

II. Que el compareciente tiene efectivamente la representación de Affival Mexican Holdings, LLC y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a) Certificado de legal existencia de Affival Mexican Holdings, LLC emitido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware con fecha del día 06 de marzo de 2008 de donde se desprende, entre otras cosas, que es una sociedad constituida y existente con personalidad jurídica propia de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

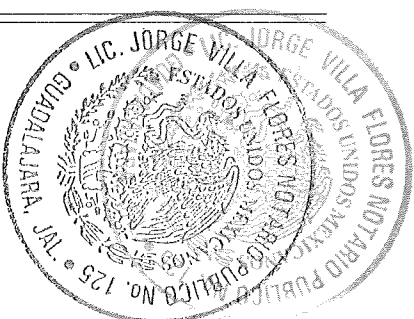
a) Certificate of good standing of Affival Mexican Holdings, LLC issued by the Secretary of State of the State of Delaware on March 6, 2008 whereby it is stated among other things, that it is an entity formed and legally existing with its own legal capacity pursuant to the Laws of Delaware in the United States of America, and whereby it is further evidenced its due and legal creation.

b) Un certificado emitido por el Secretario de Affival Mexican Holdings, LLC el Sr. Gregory Peter Marzek el día 14 de marzo de 2008, en el cual consta el nombramiento y las facultades con las cuales comparece Gregory Peter Marzek en virtud de una resolución del socio único tomada el día 28 de febrero de 2008, cuya copia auténtica es anexa a dicho certificado.

b) A certificate signed by the Secretary of Affival Mexican Holdings, LLC Mr. Gregory Peter Marzek on March 14, 2008 which proves the appointment and the authority hereof of Gregory Peter Marzek as per a resolution of the sole member taken February 28, 2008 which authentic copy is attached to such certificate.

c) Una copia auténtica del Convenio de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Affival Mexican Holdings, LLC que incluye, dentro de las facultades del socio, la facultad de otorgar y conferir poderes con facultades

c) An authentic copy of the Limited Liability Company Agreement of Affival Mexican Holdings, LLC which include, within the authority of the member, the authority to grant and confer powers of



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalupe, Jal.



iguales a aquellas del poder otorgado bajo attorney with authority equal to those of este instrumento y que el objeto materia del the power of attorney granted under this presente poder se encuentra dentro del objeto instrument, and that the subject matter of social de la Poderdante. Asimismo, se this power of attorney is within the scope establece que la sede de la sociedad se of the purpose of the Grantor. In addition, encuentra en Delaware. it is stated that the corporate seat of the corporation is located in Delaware.

III.- Que tuve en mi poder todos los III. That I had in my possession all the documentos referidos en los incisos a), b) y c) documents referred to in section a), b) and anteriores, de los cuales se desprende la actual c) above mentioned, which attest the existencia legal de la Sociedad representada y present legal existence of the company de las facultades con las que actúa el Sr. represented herein and the authority of Mr. Gregory Peter Marzek por lo que respondo Gregory Peter Marzek and in relation to por su autenticidad. which I vouch for their authenticity.

IV. Que el representante, bajo protesta de IV. That the representative, under oath to decir verdad manifestó que su nombre es tell the truth, stated that his name is as como el que arriba aparece mencionado, de written above, of United States nacionalidad estadounidense; estado civil: citizenship; married; 54 years old; born in, casado; de 54 años de edad; nacido en Chicago, Illinois with address at 8825 Chicago, Illinois, E.U.A., con domicilio en Cambridge Court, East Amherst, NY 8825 Cambridge Court, East Amherst, NY 14051, drivers license number 780609066 14051, con número de licencia de manejar (State of New York). 780609066 (del Estado de Nueva York).

V. Que el representante me manifestó bajo V. That the representative stated before protesta de decir verdad que las facultades me, under oath to tell the truth, that the con que comparece no le han sido limitadas o authority with which he appears before me revocadas, y que no ha variado la capacidad has not been limited nor revoked, and that legal de su representada para otorgar este the legal capacity of the entity he acto. represents to grant this act, has not varied.

VI. Que este instrumento se otorga en los VI. That this instrument is executed in idiomas inglés y español y que manifestó both the English and Spanish languages,



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

45



Efrain González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



expresamente el compareciente que aprueba and that the appearing party expressly la versión en español, ya que ésta es una approved the Spanish version, as it is a traducción fiel y correcta en todos sus true and faithful translation, in all of its términos, de la versión en inglés. terms, of the English version.

VII. Que leí el presente documento al VII. That I read this instrument to the representante y le expliqué su valor y fuerza representative and explained the legal legal y que, una vez que la representante force and validity of its contents, and that manifestó su conformidad con el contenido once the representative stated his del presente documento, lo ratificó y firmó agreement with the contents of this ante mi, en esta fecha. Doy fe. document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

El anterior instrumento, fue firmado y The foregoing instrument was executed, ratificado ante mí por Gregory Peter Marzek and acknowledged before me by Gregory con el carácter arriba indicado, en este día 14 Peter Marzek in the capacity herein stated, de marzo de 2008. En fe de lo cual y para this 14 day of March of the year 2008. In certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello witness of same, and to certify which, I de Notario. Doy fe. sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.

PODERDANTE (GRANTOR)

PODERDANTE (GRANTOR)

Affival Mexican Holdings, LLC

Affival Mexican Holdings, LLC

Representada por/Represented by: Gregory

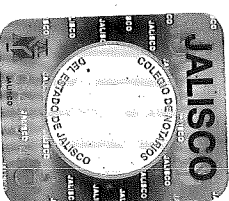
Representada por/Represented by:

Peter Marzek

Gregory Peter Marzek

COTEJADO

El anterior instrumento, fue firmado y The foregoing instrument was executed, ratificado ante mí por Gregory Peter Marzek and acknowledged before me by Gregory con el carácter arriba indicado, en este día 14 Peter Marzek in the capacity herein stated, de marzo de 2008. En fe de lo cual y para this 14 day of March of the year 2008. In certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello witness of same, and to certify which, I de Notario. Doy fe. sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.



Nombre/Name: Pamela J. Buehler Notario

Nombre/Name: Pamela J. Buehler Notario

Público Estado de/Notary Public State of New York Público Estado de/Notary Public State of New York
 Mi patente concluye el/My commission New York Mi patente concluye el/My
 expires on 4/19/2011 Sello/Seal: commission expires on 4/19/2011

Sello/Seal:

000160/09953 BFLODOCS 2237159v2 000160/09953 BFLODOCS 2237159v2

“Al final del documento denominado “Poder Especial”, se encuentra un sello que lee:

PAMELA J. BUEHLER, NOTARIO PUBLICO, Estado de Nueva York, Calificado para el Condado de Erie, Mi Comision Expira el 19 de abril de 2011.- Al final del documento

denominado “Poder Especial” se encuentra un documento en color azul engrapado que

lee:- (En el lado izquierdo del documento): Estado de Nueva Cork, Condado de Erie ss.

(un sello que lee: Estado de Nueva York, sello del Condado de Erie, SELLO) (en el lado

derecho del documento otro sello que lee: Kathleen C.Hochul, Actuario de Condado,

Condado de Erie) (En el lado derecho del documento): Yo, KATHLEEN, C. HOCHUL,

Actuario del Condado de Erie, y también Actuario de la Corte Suprema y Tribunales del

Condado de tal Condado, los mismos siendo Tribunales de Registro, por el presente

certifico que Pamela J. Buehler cuyo nombre se encuentra suscrito en el instrumento,

certificación de reconocimiento, o evidencia del instrumento anexo, era al tiempo de

certificar tal NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York: que de acuerdo a

la ley y a la comisión, el certificado de su nombramiento y calificaciones y firma

autógrafo. han sido ingresadas ante mi oficina: y que como Notario Público fue

debidamente autorizado por las leyes del estado de Nueva York para tomar juramentos y

afirmaciones, recibir y certificar el reconocimiento de evidencia de instrumentos,

hipotecas poderes y otros instrumentos escritos para propiedades, rentas y sucesiones

para ser leídas y registradas en este estado, para resguardar títulos y tomar y certificar

juramentos y testimonios; y que estoy familiarizado con el manuscrito de tal Notario

Publico y que he comparado la firma del instrumento anexo con su firma autógrafa

depositada en mi oficina, y creo que la firma es genuina. EN TESTIMONIO DEL LO

ANTERIOR, he firmado y anexado el sello del Condado y de los Tribunales de Buffalo.

Este día 14 de marzo del 2008. N.P. 73275. ECCO BLUE- 602 (Rev. 4/07) ECC. (una

firma ilegible) Kathleen C. Hochul. ACTUARIO DEL CONDADO DE ERIE.- Un sello

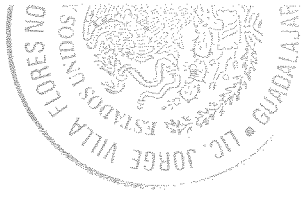
que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.-

AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E

INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.-

VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.”-----

“APOSTILLA.- “(Convention de la Haya de Octubre 5, 1961)”- 1. País: Estados Unidos



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

47

de América.- Este documento público.- 2. ha sido firmado por Kathleen C. Hochul.- 3. actuando en calidad de Actuario del Condado.- 4. está revestido del sello/estampa de Erie.- Certificado.- 5. En albaný, Nueva York.- 6. El día 18 de marzo de 2008.- 7. por Sustituto Especial del Secretario de Estado, Estado de Nueva York.- 8. No. A-91165C.- 9. Sello/Estampa.- 10. Firma:- (Sello que lee: El Gran.- Sello del Estado de Nueva York).- (FIRMA ILEGIBLE.- Daniel E Shapiro.- Sustituto Especial del Secretario de Estado.- 04135595.RSL(REV.6 de febrero, 1996).- Un sello que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.- AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.- VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.”-----

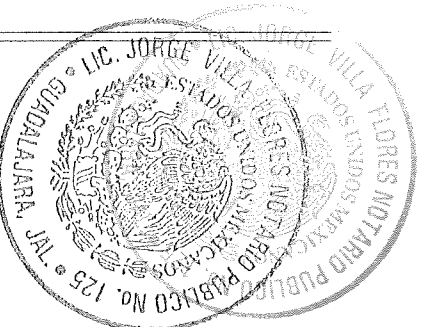
“Un sello que dice: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.- AUTORIZA A MIGUEL RODRIGUEZ MARQUEZ COMO PERITO TRADUCTOR E INTERPRETE LOS IDIOMAS INGLES ESPAÑOL Y VICEVERSA.- FOLIO 826.- VIGENCIA ABRIL 2007-ABRIL 2008.- Una firma ilegible.- PERITO TRADUCTOR INGLÉS-ESPAÑOL Y VICEVERSA.- MIGUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.- Autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.- Con número de FOLIO 826.- Con vigencia abril 2007-abril 2008.- La presente es una traducción al idioma español, según mi leal saber y entender, del documento presentado en idioma inglés ante mí el día 31 de Marzo de 2008.”-----

Doy fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente en lo conducente con sus originales de los cuales se compulsaron y tuve a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, agrego copia debidamente certificada de los documentos relacionados anteriormente, al Libro de Documentos del Tomo V (cinco romano), bajo el número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, del protocolo a cargo de esta notaria.-----

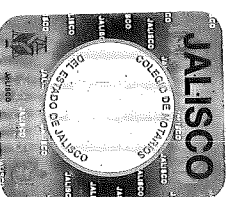
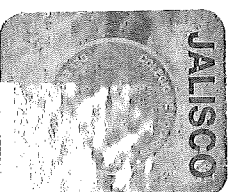
FE NOTARIAL:-----

Yo, el Notario, Certifico y doy fe:-----

a).- Que por sus generales el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, profesionista, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 2 dos de Junio de 1980 mil novecientos ochenta, quien se identifica a través de su Credencial para Votar con Fotografía folio número 1127087138429 uno, uno, dos, siete, cero, ocho, siete, uno, tres, ocho, cuatro, dos, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



COTEJADO

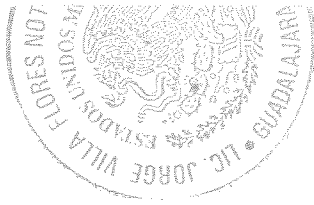
b).- En los términos de la Miscelánea Fiscal aplicable, los comparecientes solicitan por escrito al Notario autorizante, su deseo de que la persona moral que constituyen sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos", para lo cual entregan al Notario que autoriza la documentación necesaria para ese fin, por este motivo, el Notario autorizante entregará en tiempo y forma la documentación que corresponda de la persona moral a que se refiere la presente escritura, ante la Administración local de Asistencia al Contribuyente que corresponda, siendo relevado de cumplir con las obligaciones a que hace referencia el párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

c).- Que en términos de los párrafos quinto y noveno del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que las sociedades **Affival, Inc. y Affival Mexican Holdings, LLC**, presentarán dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, ante las autoridades fiscales correspondientes, un aviso que contenga la relación a que se refiere el quinto párrafo del aludido dispositivo legal, en donde se señalen los nombres de los socios residentes en el extranjero, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal. Con lo anterior, el suscrito notario da cumplimiento a la citada disposición fiscal, respecto de los socios residentes en el extranjero. -----

d).- Los comparecientes declaran que conocen las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, de la necesidad de inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a la sociedad que mediante la presente escritura constituyen, dentro del plazo establecido por el artículo 32 treinta y dos de la Ley mencionada y que así mismo se hacen sabedores que para el caso que el valor de los activos de la empresa rebase el monto a que se refiere el artículo décimo transitorio de la propia ley, requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

e).- En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Población, el desempeño dentro del territorio nacional del cargo que tiene cada integrante del Consejo de Gerentes, quedará sujeto a las autorizaciones previas que les otorgue la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Legislación correspondiente. -----
Hábiles para contratar y obligarse ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal para la celebración de este acto. -----

El compareciente declara que el Suscrito Notario lo asesoró e ilustró, que el presente instrumento contiene en forma precisa su voluntad ya que el mismo contiene los fines



Lic. Jorge Villa Flores
Notario 125

49

lícitos que se proponen alcanzar y fué debidamente advertido de las consecuencias legales de su voluntad aquí expresada. Así como de la necesidad que tiene de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de esta ciudad, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifican y terminan de firmar ante mí, autorizándola de inmediato a las 12:30 doce horas treinta minutos del día de su fecha.- Doy Fe.-----

Firmado: 01 una firma ilegible.-----

Autorizo definitivamente en Guadalajara, en el mismo acto de su firma.- Jorge Villa Flores.- El sello de Autorizar.-----

El Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, dice textualmente:-----

"ARTICULO 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se exprese que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."-----

Doy Fé de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales.-----

Al Calce del Documento obran las siguientes Notas:-----

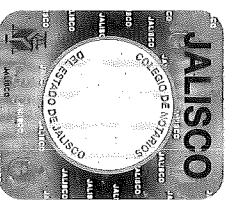
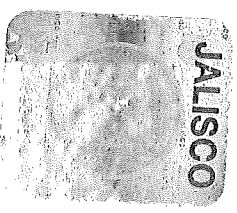
Bajo los números 446 cuatrocientos cuarenta y seis, 447 cuatrocientos cuarenta y siete, 448 cuatrocientos cuarenta y ocho, 449 cuatrocientos cuarenta y nueve y 449 bis cuatrocientos cuarenta y nueve con letra "bis", respectivamente, agregó al libro de Documentos del Tomo V (Cinco Romano), el duplicado del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, el Recibo del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos que importó la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo recibo Oficial, el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la copia del aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y en cumplimiento al artículo 32 treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera y Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el Aviso de Inscripción de Inversión Extranjera Correspondiente.-----

FECHA: 09 nueve de Abril de 2008 dos mil ocho.-----

SE SACO DE SU REGISTRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 25 VEINTICINCO



Efraín González Luna
No. 2360
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.



COTEJADO COTEJADO

HOJAS UTILIZADAS Y EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORED
WIRE SERVICIOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. -----

GUADALAJARA, JALISCO A 09 NUEVE DE ABRIL DE 2008 DOS MIL OCHO. ----

